



RESOLUCIÓN N° 023-2020-MDL-GAF

Lince, 22 de Mayo del 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO: El Informe N° 291-2020-MDL-GAF/SLCP, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicita la aprobación de la adenda por ampliación de plazo al contrato N° 003-2020-MDL-GAF para la contratación de la Adquisición de (01) camión grúa para el ordenamiento vehicular en el Distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 003-2020-MDL-GAF se suscribe la Contratación de la "ADQUISICIÓN DE (01) CAMIÓN GRÚA PARA EL ORDENAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LINCE" de fecha 11.03.2020

Que, conforme al Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante a los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se dictó ampliaciones al Estado de Emergencia Nacional, prorrogando este último hasta el 24.05.2020.

Que, mediante Comunicado N° 005-2020-OSCE de fecha 25.03.2020, El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), señala en su numeral 2 lo siguiente: En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 de fecha 13.05.2020, Dispone el reinicio de plazos de procedimientos en materia de adquisiciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF de fecha 14.05.2020, establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

Que, mediante Oficio N° 029/2020 consorcio de fecha 18.05.2020, el Contratista CONSORCIO AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C – J&J TRADING CORPORATION S.A.C, conformado por las empresas AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C con RUC N° 20602647774 y J & J TRADING CORPORATION S.A.C con RUC N° 20601579864, solicita la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud, sustentado mediante el oficio antes mencionado y el cual fue remitido vía correo electrónico.

Que, mediante Informe N° 286-2020-MDL-GAF/SLCP de fecha 19.05.2020, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, corre traslado a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de realizar el análisis respectivo a la solicitud por ampliación de plazo, presentado por el Contratista.





Que, mediante Memorandum N° 133-2020-MDL-GAT de fecha 20.05.2020, la Gerencia de Administración Tributaria en calidad de área usuaria, emite su pronunciamiento concluyendo procedente la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, el cual tendría la vigencia desde el 18.05.2020 al 01.06.2020.

Que, conforme al Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece:

Artículo 158°.- Ampliación de plazo contractual

158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que conforme al caso de la presente contratación se enmarca en el literal b) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista, conforme se desprende de los informes precedentes.

Asimismo, que conforme al numeral 158.2 del artículo 158° Ampliación de Plazo Contractual del RLCE, especifica: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Del mismo modo, que conforme al numeral 158.3 del artículo 158° Ampliación de Plazo Contractual del RLCE, especifica: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Por lo que dicho plazo vence el 01.06.2020.

Que, la ampliación de plazo solicitado por el Contratista no da lugar al pago de gastos generales puesto que no fue requerido como tal, a mérito del Artículo 158.5° del RLCE.

Estando a lo expuesto; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en el literal g) del numeral 1.3 en la Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL "Delegación de Facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Distrital de Lince";

RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios al Contrato N° 003-2020-MDL-GAF para la Contratación de "Adquisición de (01) camión grúa para el ordenamiento vehicular en el Distrito de Lince", cuyo plazo se computa desde el 18.05.2020 al 01.06.2020.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Lic. LORGIO JESÚS CAMONES FIGUEROA
Gerente de Administración y Finanzas

“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 291-2020-MDL-GAF-SLCP

A : Lic. Lorgio Jesus Camones Figueroa
Gerente de Administración y Finanzas

DE : C.P.C Elsa Lourdes Ávila Leyva
Subgerente de Logística y Control Patrimonial

ASUNTO : Adenda al Contrato N° 003-2020-MDL-GAF

REFERENCIA : a) Informe N° 014-2020-MDL-GAF-SLCP/SBIS
b) Memorandum N° 133-2020-MDL-GAT
c) Informe N° 286-2020-MDL-GAF/SLCP
d) Oficio N° 029/2020 consorcio



FECHA : Lince, 22 de Mayo del 2020

Es grato dirigirme a usted conforme al asunto de la referencia para solicitarle la aprobación de la adenda al contrato N° 003-2020-MDL-GAF por la Contratación de la “**ADQUISICIÓN DE (01) CAMIÓN GRÚA PARA EL ORDENAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LINCE**”, y demás documentación obrante que justifica dicha adenda por ampliación de plazo.



Es importante precisar la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 003-2020-MDL-GAF la presenta el Contratista **CONSORCIO AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C – J&J TRADING CORPORATION S.A.C**, conformado por las empresas **AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C** con RUC N° 20602647774 y **J & J TRADING CORPORATION S.A.C** con RUC N° 20601579864, mediante Oficio N° 029/2020 consorcio de fecha 18.05.2020, y que conforme al numeral 158.3 del artículo 158° del RLCE expresa: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. No obstante, los 10 días hábiles se cumplen el 01.06.2020.

Asimismo, el presente procedimiento de adenda al contrato es de conformidad con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 344-2018-EF que expresa:

Artículo 158°. - Ampliación de plazo contractual

158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- c) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- d) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que conforme al caso de la presente contratación se enmarca en el literal b) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista, conforme se desprende de los informes precedentes.



Asimismo, que conforme al numeral 158.2 del artículo 158° Ampliación de Plazo Contractual del RLCE, especifica: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Por cuanto se remite el proyecto de resolución para su revisión y aprobación respectiva.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE LINCE



CPC. ELSA L. AVILA LEYVA
Subgerente de Logística y Control Patrimonial